



Universidad Nacional de Córdoba

2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2021-00019927- -UNC-DGME#SG

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la Ord. HCS 5/13 y su modificatoria 1/14, que aprueba los procedimientos a utilizar por esta Casa para efectuar contrataciones de bienes y servicios en el marco de las disposiciones del Decreto 1023/01 y su Decreto Reglamentario 1030/16; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente actualizar el valor establecido en el módulo consignado en el Art. 2º de dicho dispositivo, a fin de dotar de mayor celeridad a los procedimientos administrativos involucrados;

Que a los efectos de partir con un valor actualizado, resulta conveniente aplicar al valor del módulo dispuesto por RR-2021-68-E-UNC-REC, ratificada por RHCS-2021-68-E-UNCREC el índice de precios al consumidor del INDEC, que asciende a 41,8%;

Lo dispuesto por el Art. 59, Inc. f), de la Ley de Educación Superior 24.521;

Por ello,

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

AD REFERÉNDUM DEL H. CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el segundo párrafo del Art. 2º de la Ord. HCS 5/13, modificada por Ord. HCS 1/14, por el siguiente: “A tales efectos establecer el valor del módulo en la suma de pesos cuarenta y dos mil quinientos (\$42.500)”.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar como texto a continuación del segundo párrafo del Art. 2º de la Ord. HCS 5/13, modificada por Ord. HCS 1/14, el siguiente texto:

“ASIGNACIÓN DEL VALOR DEL MÓDULO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. El Secretario de Gestión Institucional de la Universidad deberá, mediante

el dictado del acto administrativo pertinente, determinar para cada ejercicio -en el mes de febrero- el valor actualizado del módulo de Bienes y Servicios para la adecuación de los montos a los que se refieren la presente norma, tomando como referencia el índice de precio al consumidor, según el último dato publicado por el INDEC para el período comprendido entre la última actualización y el nuevo mes de actualización que correspondiere. Deberá, asimismo, y siempre que el índice de precio referenciado en el párrafo anterior arroje una variación superior al diez por ciento (10%), en el mes de agosto de cada ejercicio, determinar nuevamente el valor del módulo.”

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría General deberá elaborarse el texto ordenado para su aprobación por el Sr. Rector.

ARTÍCULO 4°.- Tómese razón, comuníquese y elévese a al H. Consejo Superior a sus efectos.

/gc